



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-42/2023

PARTE DENUNCIANTE: RODRIGO
ANTONIO PÉREZ ROLDÁN

PARTE DENUNCIADA: MARCELO LUIS
EBRARD CASAUBÓN, SECRETARIO DE
RELACIONES EXTERIORES DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN

SECRETARIA: KAREM ANGÉLICA
TORRES BETANCOURT

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, conductas atribuidas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores.

Lo anterior, por la pinta de bardas que contienen la frase “Con Marcelo Sí”, localizadas en la alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

| GLOSARIO | |
|------------------------------|--|
| Autoridad instructora | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley Electoral | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

| | |
|---|--|
| Marcelo Ebrard, denunciado Secretario de Relaciones Exteriores | Marcelo Luis Ebrard Casaubón, secretario de Relaciones Exteriores |
| Rodrigo Pérez, denunciante | Rodrigo Antonio Pérez Roldán |
| Sala Especializada | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Suprema Corte | Suprema Corte de Justicia de la Nación |

SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-42/2023**.

ANTECEDENTES

I. Trámite del procedimiento especial sancionador

- 1. Denuncia.** El diez de marzo de dos mil veintitrés¹, Rodrigo Pérez denunció por la vía de procedimiento especial sancionador a Marcelo Ebrard, con motivo de la presunta pinta de diversas bardas que contienen la frase “Con Marcelo Sí”, localizadas en distintos puntos de la Ciudad de México, al considerar que esa propaganda forma parte de una estrategia para posicionar al secretario de Relaciones Exteriores en el próximo proceso electoral federal para renovar la presidencia de la República de 2024.

¹ Todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

2. A juicio del denunciante, ello actualizaría las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda imputables a Marcelo Ebrard.
3. Por tal motivo, solicitó medidas cautelares para que Marcelo Ebrard se abstuviera de realizar conductas con la intención de influir en la ciudadanía respecto del próximo proceso electoral federal.
4. **2. Radicación y diligencias de investigación.** Ese mismo día, la autoridad instructora radicó la denuncia bajo el número de expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/88/2023; reservó la admisión y ordenó diligencias de investigación.
5. **3. Medidas cautelares.** El diecisiete de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la improcedencia de las medidas cautelares porque bajo la apariencia del buen derecho, no se contaban con elementos para afirmar que la propaganda denunciada estuviera relacionada con Marcelo Ebrard.²
6. **5. Emplazamiento y audiencia.** El diecisiete de abril, la autoridad instructora emplazó a las partes involucradas, a la audiencia de ley que se celebró el veintiuno siguiente.

II. Reforma electoral

7. **1. Decreto.** El dos de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del

² Acuerdo ACQyD-INE-39/2023, el cual no fue materia de impugnación.



Poder Judicial de la Federación, y que expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8. **2. Controversia.** El nueve de marzo, el INE promovió controversia constitucional ante la Suprema Corte y solicitó la invalidez del Decreto en mención. Así también, el promovente solicitó, en su escrito de demanda, la medida cautelar para que se suspendan los efectos del Decreto controvertido, en tanto la Suprema Corte emita resolución definitiva.
9. **3. Suspensión del Decreto.** El veinticuatro de marzo, el ministro ponente otorgó al INE la medida cautelar solicitada en la controversia constitucional 261/2023 para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido.
10. **4. Acuerdo general.** El treinta y uno de marzo, la Sala Superior emitió el acuerdo general 1/2023, en atención a los efectos derivados de la suspensión dictada en el incidente de la controversia constitucional 261/2023, con el objetivo de especificar la legislación que aplicará en el trámite y resolución de los medios de impugnación.

III. Trámite ante la Sala Especializada

11. **1. Recepción del expediente.** En su momento se recibió en esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento y se verificó su debida integración.
12. **2. Turno y radicación.** El diecisiete de mayo el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-42/2023** y turnarlo a la ponencia a su cargo. Con posterioridad, acordó radicar el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES



PRIMERA. Competencia

13. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se denuncian infracciones materia del procedimiento especial sancionador vinculadas con el próximo proceso electoral para renovar la presidencia de la República.
14. Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo, así como cuarto párrafo, fracción IX³, de la Constitución; 173, párrafo primero⁴ y 176, último párrafo⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470, párrafo primero, inciso c)⁶, y 475⁷, de la Ley Electoral.
15. Así como en las jurisprudencias 25/2015 de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y

³ Artículo 99...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de **actos anticipados de precampaña o de campaña**, e imponer las sanciones que correspondan, y...

⁴ **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México....

⁵ **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: ...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

⁶ Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

c) Constituyan **actos anticipados de precampaña o campaña**; ...

⁷ Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.



RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y la Jurisprudencia 8/2016 de rubro: “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”.

SEGUNDA. Materia de la controversia

16. **1. Planteamiento de la controversia.** Para establecer adecuadamente la problemática jurídica sobre la cual esta Sala Especializada deberá pronunciarse, se precisarán los argumentos de cada una de las partes involucradas en la presente controversia.
17. **A. Argumentación de Rodrigo Pérez.** Para tratar de evidenciar la existencia de las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos, refiere lo siguiente:
 - La pinta de bardas con la expresión “Con Marcelo Sí” forma parte de la estrategia de posicionamiento que emprendió Marcelo Ebrard, para publicitar su plataforma política y promocionarse con la ciudadanía y la militancia de Morena a lo largo de la República Mexicana⁸ para obtener el triunfo en la encuesta que realizará ese instituto político para determinar la candidatura a la presidencia de la República.

⁸ El denunciante manifestó que existían pintas de bardas en otras entidades de la República, sin embargo, la autoridad instructora determinó únicamente iniciar el procedimiento sancionador que nos ocupa solo por la pinta de bardas de las que aportó su localización y referencias.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

- Las bardas denunciadas son actos simulados, pues son una campaña publicitaria masiva y generalizada destinada a afectar la equidad en la contienda e impedir que la ciudadanía participe libremente.
- La leyenda “Con Marcelo Sí” se ha utilizado en múltiples eventos de estructuras estatales en beneficio del denunciado, circunstancia que evidencia que se trata de una estrategia y campaña ilegal, para demostrar lo anterior, aporta la denuncia que presentó en contra de Marcelo Ebrard y diversas personas, por la celebración de eventos en los que se usó propaganda con la leyenda “Con Marcelo Sí”, la denuncia integró el expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/60/2023.

18. **B. Defensas de Marcelo Ebrard.** Al comparecer al procedimiento, **Marcelo Ebrard** manifestó lo siguiente:

- No es el responsable de la pinta de las bardas denunciadas, considera que de las pruebas que obran en el expediente no se acredita que él sea el autor intelectual y tampoco reflejan un posicionamiento de su parte.
- Ante la falta de pruebas que acrediten su responsabilidad, debe operar el principio de presunción de inocencia.
- Respecto a la difusión de diversas notas periodísticas que dan cuenta de su persona, no existe una relación con los medios de comunicación con la finalidad de promocionarse, pues sólo reflejan opiniones de terceros en su ejercicio profesional del periodismo.

19. **2. Problemas jurídicos a resolver.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada, deberá responder las siguientes preguntas:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

- ¿Las bardas denunciadas forman parte de una estrategia para posicionar a Marcelo Ebrard, lo que constituye la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, en relación con una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024?
- ¿Las bardas denunciadas implicaron la promoción personalizada de Marcelo Ebrard en relación con la próxima elección presidencial?
- ¿Existió vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad por parte de Marcelo Ebrard por la pinta de las bardas denunciadas?
- ¿Hubo uso indebido de recursos públicos con motivo de las bardas denunciadas?

20. **3. Metodología de estudio.** Esta Sala Especializada razonará, en primer lugar, si los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia se encuentran acreditados.

21. Luego de ello, se dará respuesta a cada una de las preguntas que los problemas jurídicos ya señalados plantean, en el orden en que fueron señaladas.

TERCERA. Hechos probados

22. **1. Medios de prueba.** Los presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad instructora, los cuales se listan a continuación:

23. **A. Pruebas ofrecidas por Rodrigo Pérez**

24. **Documental privada.** Consistente en las imágenes de las bardas localizadas en la Ciudad de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

25. De igual manera, aportó cinco enlaces correspondientes a publicaciones realizadas en Twitter y Facebook donde se expone la pinta de diversas bardas y nueve enlaces de notas periodísticas de diversos medios de comunicación digital que narran hechos relacionados con la pinta de bardas con la leyenda “Con Marcelo Si” y de la aspiración política del denunciado.
26. **Documental privada.** Consistente en el escrito de denuncia presentado ante la autoridad instructora el diecisiete de febrero, a través del cual Rodrigo Pérez denuncia la celebración de diversos eventos en los que considera que se promociona a Marcelo Ebrard de cara a la obtención de la candidatura a la presidencia de la República, integró el expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/60/2023.
27. **B. Pruebas recabadas por la autoridad instructora**
28. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de trece de marzo, instrumentada por la autoridad instructora mediante la cual se verificó la existencia de los enlaces correspondientes a notas periodísticas de medios digitales que narran la aspiración política de Marcelo Ebrard de contender al cargo a la presidencia de la República.
29. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de quince de marzo, instrumentada por la autoridad instructora a través de la cual se verificó la existencia de dos bardas que contienen con la leyenda “Con Marcelo Sí”, localizadas en el perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.
30. **Documental pública.** Consistente en el oficio AAO/DGJ/CCJ/549/2023 de veintisiete de marzo, mediante el cual el apoderado legal de la Alcaldía Álvaro Obregón informa que las bardas denunciadas no forman parte del



equipamiento urbano que resguarda la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha alcaldía y que tampoco se ha emitido permiso o autorización para la pinta de bardas con la leyenda “Con Marcelo Sí”.

31. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de cuatro de abril, instrumentada por la autoridad instructora con la finalidad de recabar más información relacionada con la pertenencia de las bardas denunciadas.
32. **Documental pública.** Consistente en el oficio JAG.MOR.004.1-236-2023 de once de abril, a través del cual el director del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Salud Animal e Inocuidad informa que la barda denunciada no pertenece a dicha institución y desconoce quién dio la orden para pintarla, adjunta el plano cartográfico y fotografías de la barda perimetral para demostrar que no corresponde a dicho centro.
33. **Documental pública.** Consistente en el escrito de doce de abril, mediante el cual la directora General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa informa que las bardas denunciadas se localizan en los límites con la alcaldía Álvaro Obregón, sin embargo, de acuerdo con el plano de los límites territoriales de la alcaldía Cuajimalpa los inmuebles no se encuentran en su territorio, sino que forman parte de la alcaldía Álvaro Obregón.
34. De igual manera, informa que no existen registros o antecedentes en la alcaldía respecto a la pinta de bardas con la leyenda “Con Marcelo Sí”.
35. **Documental privada.** Consistente en el escrito de trece de marzo, a través del cual Morena informa que no ha instruido a su militancia o simpatizantes la pinta de bardas con la leyenda “Con Marcelo Sí” y desconoce quien llevó a cabo dicha acción.



36. **Documental privada.** Consistente en el oficio ASJ-12820 de catorce de marzo mediante el cual el director jurídico de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores niega que Marcelo Ebrard realizara u ordenara la pinta de bardas localizadas en la Ciudad de México y desconoce quién realizó las pintas.
37. **2. Reglas de valoración probatoria.** La Ley Electoral establece en el artículo 461 que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
38. Por cuanto hace a las pruebas, la Ley Electoral establece en el artículo 462 que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
39. Ahora bien, respecto a las pruebas documentales públicas referidas tienen pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
40. Por otra parte, las documentales privadas y técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

41. **3. Hechos probados.** A continuación, se enuncian los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia que esta Sala Especializada estima por probados, así como las razones para ello.
42. **A. Bardas con la frase “Con Marcelo Sí”.** Mediante documentales públicas consistentes en las actas circunstanciadas de quince de marzo y cuatro de abril, la autoridad instructora constató la existencia de **dos bardas** de las que se advierte la frase “Con Marcelo Sí”, de acuerdo con lo siguiente:

Barda 1



Carretera México-Toluca, Boulevard Reforma, a la altura del número 172, Santa Fe, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Corresponde a un andador que divide el inmueble del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Salud Animal e Inocuidad de la avenida donde se ubica el puente peatonal.

Se localizó una pinta con la frase “Con Marcelo Sí”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

Barda 2



Pinta 1



Pinta 2



Pinta 3



Pinta 4



Pinta 5



Pinta 6



Pinta 7

La barda corresponde al puente vehicular de la Avenida Prolongación Paseo de la Reforma Santa Fe, ZEDEC Santa Fe, Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

Se localizaron siete pintas continuas con la frase "Con Marcelo Si"



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

43. Además, no hay otro medio probatorio dirigido a desvirtuar la existencia, localización y contenido de las bardas denunciadas, por lo que debe tenerse por probada la **existencia de dos bardas** la primera contiene **una pinta** y en la segunda barda cuenta **con siete pintas continuas de la frase “Con Marcelo Sí”**, ambas bardas localizadas en el perímetro de la alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México.
44. **B. Calidad de funcionario público de Marcelo Ebrard.** Es un hecho público y notorio que Marcelo Ebrard es secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, de ahí que esa característica del funcionario público se tenga por probada.
45. **C. Calidad de aspirante presidencial de Marcelo Ebrard.** En relación con esta temática, el denunciante ofreció diversas notas periodísticas en las que se identifica a Marcelo Ebrard como un aspirante a la presidencia de la República en relación con el próximo proceso electoral, cuya existencia se corroboró por la autoridad instructora mediante acta circunstanciada de trece de marzo, para mayor referencia se localizan el Anexo de esta sentencia.
46. En efecto, del análisis del contenido de las notas periodísticas tituladas: *“Marcelo Ebrard: el aspirante mejor posicionado, pero con retos para 2024”*, *“Ebrard: del GDF a la construcción de una candidatura presidencial”*, *“Marcelo Ebrard inicia la carrera presidencial: ‘Me pueden considerar destapado’*”, se advierte que todas ellas son coincidentes en referir que Marcelo Ebrard es un aspirante a la presidencia de la República.
47. Incluso, en la titulada *“Marcelo Ebrard inicia la carrera presidencial: ‘Me pueden considerar destapado’*”, se apunta que el propio Marcelo Ebrard se



identifica a sí mismo como una “corcholata destapada”, en el sentido de que se reconoce como un aspirante a la presidencia en 2024.

48. Además, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, Marcelo Ebrard no negó su aspiración a la presidencia de la República, no obstante, la relevancia de esa condición para la materia de la presente controversia.
49. Por lo tanto, es razonable concluir que Marcelo Ebrard sí es un aspirante a la presidencia de la República en relación con el proceso electoral cuya jornada electiva tendrá lugar en 2024.⁹

CUARTA. Estudio de fondo

50. 1. **¿Las bardas denunciadas forman parte de una estrategia para posicionar a Marcelo Ebrard, lo que constituye la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, en relación con una eventual candidatura a la presidencia de la República en 2024?** Este órgano jurisdiccional considera que **no**, pues de las pruebas que obran en el expediente no se demostró que la pinta de las bardas haya sido producto de su actuar.
51. **A. Marco normativo.** En primer lugar, es importante señalar que el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que los actos anticipados de campaña consisten en expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, o la solicitud de cualquier tipo de

⁹ La Sala Superior al resolver el juicio electoral SUP-JE-1171/2023, reconoció a Marcelo Ebrard como un aspirante en sentido material, como aquella persona que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos como son pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar con un registro formal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

52. En ese sentido, la expresión bajo cualquier modalidad debe entenderse como el medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, incluyendo, entre diversos, las lonas, las bardas, los espectaculares, la radio, la televisión, internet o los medios impresos.
53. De igual forma, en el inciso b) del mencionado artículo señala que son actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
54. Por su parte, el artículo 242, párrafo 1, de la Ley Electoral, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
55. El párrafo 3 del propio artículo, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes,



con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

56. Asimismo, el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
57. En este sentido, debe señalarse que la Sala Superior ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.
58. Así, a partir de una interpretación funcional del articulado en cita, resulta razonable sostener que la finalidad del diseño normativo de la Ley Electoral es reservar las expresiones que se dirigen a la ciudadanía para la promoción de las intenciones electorales, sean estas generales (respecto de algún partido político) o particulares (respecto de alguna precandidatura o candidatura), precisamente a la etapa procesal correspondiente: la de precampañas o campañas electorales.¹⁰
59. En efecto, al regular los actos anticipados, el cuerpo legislativo consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un

¹⁰ Esta reserva exclusiva para la etapa de campañas del llamamiento legítimo a la ciudadanía con la finalidad de promoción de la oferta electoral se encuentra regulada por el artículo 242 de la Ley Electoral, precisamente incluido dentro del Libro Quinto “De los procesos electorales”, Título Primero “De las reglas generales para los procesos electorales federales y locales”, Capítulo IV “De las campañas electorales”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

ambiente de equidad para las partes contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un determinado partido político o de la candidatura correspondiente.

60. Por otra parte, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, atento a lo establecido en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución, tal presunción se traduce en el derecho subjetivo de las personas a ser consideradas inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos de la persona.
61. En ese orden, la jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.) de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA, la Suprema Corte estableció que la presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal.
62. Una de esas vertientes se manifiesta como “estándar de prueba” o “regla de juicio”, en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a las y los jueces la absolucón de las personas inculpadas cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.



63. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.
64. En ese sentido, se interpreta que la presunción de inocencia entendida como estándar probatorio o regla de juicio supone que las pruebas de cargo deben ser suficientes para acreditar la responsabilidad de la persona imputada más allá de toda duda razonable. En caso de que no se alcance ese estándar, la autoridad judicial está obligada a absolver al imputado, dado que prevalece la presunción de inocencia.
65. Finalmente, en la jurisprudencia 21/2013 de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES, la Sala Superior estableció que la presunción de inocencia como derecho fundamental, implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.
66. **B. Caso concreto.** Rodrigo Pérez considera que la estrategia de pinta de bardas con la frase “Con Marcelo Sí” actualiza actos anticipados de



precampaña y campaña en favor de Marcelo Ebrard, en tanto en ellas se le identifica (elemento personal) antes del inicio del proceso electoral (elemento temporal) con la intención de promocionarlo para la presidencia de la República (elemento subjetivo).

67. De lo anterior, la autoridad instructora corroboró la existencia de **dos** bardas la primera contiene una pinta y la segunda contiene siete pintas continuas de la frase “Con Marcelo Sí”, ambas localizadas en el perímetro de la alcaldía Álvaro Obregón.
68. En ese orden, no obstante, ante los diversos requerimientos de información que se realizaron a las alcaldías Álvaro Obregón y Cuajimalpa, así como al Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Salud Animal e Inocuidad, no se obtuvo respuesta alguna que diera cuenta de las razones por las cuales se pintaron.
69. Por su parte, Marcelo Ebrard negó el haber ordenado la pinta de las bardas, e incluso desconoció su existencia.
70. Al respecto, la Sala Superior ha establecido que para analizar los actos susceptibles de configurar una infracción electoral deben ser de tal magnitud que generen de manera real o manifiesta una ventaja indebida e injustificada apta de trascender a la equidad de la contienda y a la debida rendición de cuentas, pues no basta la mera manifestación de una intención de una persona de participar o ser designada como candidata a un cargo de elección popular en una futura elección.
71. Se deben considerar, si con ello no se advierten elementos o circunstancias que permitan advertir que tal manifestación es, en realidad, parte de una campaña proselitista, esto es, de un acto de propaganda sistemático o planificado encaminado a incidir en las preferencias



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

electorales y con la posibilidad de hacerlo en un grado razonable que justifique ser considerado como una infracción a la normativa electoral.¹¹

72. En ese sentido, la localización de ocho pintas en dos bardas en un solo perímetro de la alcaldía Álvaro Obregón, es insuficiente para considerar que estos hechos implican una estrategia emprendida por Marcelo Ebrard para su promoción electoral.
73. En efecto, se considera lo anterior porque dicha alcaldía cuenta con una superficie territorial del 6.4% de la Ciudad de México, conformada por 4 localidades¹² y una población total de 759,003¹³ y en este caso se denunció únicamente ocho pintas localizadas en dos bardas que corresponden al mismo perímetro ubicado de la colonia Santa Fe.
74. De ahí que, se estime que ocho pintas en un mismo perímetro de una alcaldía con esas dimensiones territoriales y con el número de población que la habita, no es de la entidad suficiente para considerar que se trata de una estrategia sistemática o de actos planificados, realizados con la finalidad de promover la aspiración política de Marcelo Ebrard.
75. Por esas razones, se considera que no se está ante una estrategia sistemática encaminada a posicionar a Marcelo Ebrard para la obtención de una eventual candidatura a la presidencia de la República, pues ocho pintas en un solo perímetro de una alcaldía no es una circunstancia que sea susceptible de generar un impacto en la ciudadanía.

¹¹ Véase el SUP-REP-822/202.

¹² Información obtenida

<https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=070000090010#collapse-Resumen>

¹³ Información obtenida del último censo de población y vivienda 2020, <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html?texto=%C3%81lvaro%20Obreg%C3%B3n%20quintana%20roo>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

76. Además, el denunciante no aportó pruebas y referencias de localización de bardas en otras entidades, de ahí que, la autoridad instructora únicamente haya iniciado la investigación a partir de las fotografías y ubicaciones que sí brindó.
77. Por lo que, de las constancias que obran en el expediente no se advierte la pinta en más bardas, en sendas alcaldías de la Ciudad de México o del interior de la República con las que pudiera presumirse la existencia de una estrategia vinculada a posicionar al denunciado por esa vía de interacción con la ciudadanía.
78. Por otra parte, el denunciante tampoco aportó pruebas dirigidas a evidenciar la supuesta relación entre la existencia de las bardas y el denunciado, sino que se limitó a señalar su localización en la alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.¹⁴
79. En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente no se advierte algún elemento probatorio que permita a este órgano concluir que Marcelo Ebrard ordenó pintar las bardas denunciadas con el propósito de

¹⁴ Sobre esto, la Sala Superior ha establecido que, por su naturaleza, el denunciante o sujeto que inicie este tipo de procedimientos tiene la carga de la prueba, por lo que deberá ofrecer, preparar y exhibir los medios de convicción con los que cuente o, en su caso, mencionar los que requerirá, cuando no esté en aptitud legal de recabarlos por sí; por tanto, deberá expresar con toda claridad los hechos y acreditar sus afirmaciones, con el objeto de que se generen los indicios suficientes o, en su caso solicitarlo, para que, con base en ello, la autoridad, de estimarlo procedente, ordene la realización de otras diligencias en el marco de la respectiva investigación.

El criterio descrito, por su *ratio essendi*, se desprende de la jurisprudencia 12/2010, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

Asimismo, la superioridad ha sustentado que, si bien el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, ello no limita a la autoridad electoral para que ejerza su facultad investigadora, en términos de la jurisprudencia 22/2013, de rubro **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

emprender una estrategia sistemática para promocionarse de cara a la elección de la presidencia de la República.

80. Ahora bien, respecto a la frase “Con Marcelo Sí” se advierte que no hace un llamado a votar por Marcelo Ebrard en la próxima elección presidencial, no presenta ninguna plataforma electoral ni contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente.
81. En efecto, del análisis de la frase pintada en las bardas, no se advierte ninguna referencia al proceso electoral presidencial o a ningún otro, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase.
82. Tampoco se advierte que la frase, ya sea de manera explícita o de alguna otra forma equivalente, tenga como finalidad el solicitar el voto a favor de su eventual candidatura o cualquier otra clase de apoyo inequívocamente electoral, ni que su objetivo sea presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral.
83. Si bien el denunciante afirma que el uso de la frase debe valorarse bajo el supuesto de que se trata de una estrategia para promocionar la imagen de Marcelo Ebrard en relación con los próximos comicios, lo cierto es que para acreditar esta infracción en particular se requiere que el acto en análisis (en este caso, la frase pintada en las diversas bardas) busque alguna de las mencionadas finalidades de forma manifiesta, abierta e inequívoca.
84. Condición que, en este caso, no se cumple, pues la frase en comento, por sí sola, tal y como se incluye en las bardas que forman la materia de esta controversia, no puede caracterizarse como inequívoca en cuanto a una pretensión electoral, al no presentar elemento comunicativo alguno que refiera al proceso electoral presidencial o que equivalga, de forma



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

indubitable, a una solicitud de apoyo a una eventual candidatura por parte de Marcelo Ebrard.

85. En este sentido, debe recordarse que la Sala Superior ha determinado que la infracción de actos anticipados se reserva para aquellas expresiones sobre las que cualquier persona pudiera entender, razonablemente, como una solicitud manifiesta e inequívoca de apoyo electoral en relación con alguna candidatura o postulación, pues a partir de ello es que se privilegia la disuasión de sólo aquellas conductas que representen un riesgo real para las condiciones de equidad en la contienda.
86. De ahí que explícitamente se haya considerado que no son susceptibles de acreditar esta infracción las expresiones que puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.¹⁵
87. Ello, se insiste, porque el modelo sancionatorio en torno a esta infracción está reservado para aquellas manifestaciones sobre las que sea evidente e indubitable su única finalidad electoral, al presentar elementos comunicativos que explícita o equivalentemente así lo demuestren.
88. En este sentido, si bien el denunciante estima que la frase forma parte de una estrategia encubierta para promocionar la eventual postulación presidencial de Marcelo Ebrard, lo cierto es que él mismo reconoce que no se trata de un mensaje de carácter explícito, sino que tiene que interpretarse a la luz de otros hechos propagandísticos.
89. Así, ello constituye un elemento más para corroborar que el mensaje, en este caso, no puede caracterizarse como explícito ni unívoco, pues la

¹⁵ Véase SUP-JRC-194/2017 y Acumulados.



interpretación planteada por el denunciante dependería, en todo caso, de suponer que quienes, en su momento, se encuentren con las bardas, cuentan con toda la información interpretativa y contextual necesaria para advertir que uno de los posible sentidos de la frase, que no el único, podría ser el que el denunciante propone.

90. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que en tanto el mensaje pintado en las bardas no es unívoco e inequívoco en cuanto a contar con una indubitable finalidad electoral vinculada con la eventual postulación presidencial de Marcelo Ebrard, acreditarse los actos anticipados de campaña, al no cumplir con una de las condiciones necesarias para tal propósito.
91. Por este motivo, resulta innecesario analizar otra de las condiciones de para actualizar actos anticipados de campaña, relativa a su posible trascendencia a la ciudadanía, en términos de la jurisprudencia 2/2023, de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”.
92. **C. Conclusión.** Por lo anterior, es **inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña** en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron atribuidos a Marcelo Ebrard.
93. **2. ¿Las bardas denunciadas implicaron la promoción personalizada de Marcelo Ebrard en relación con la próxima elección presidencial?** Esta Sala Especializada considera que **no**, pues de su contenido no se advierte alguna referencia, velada o explícita, a las aspiraciones electorales



de Marcelo Ebrard, ni tampoco se buscó aprovechar su carácter de servidor público con fines electorales.

94. **A. Marco normativo.** El artículo 134 de la Constitución, en sus párrafos séptimo y octavo, prohíbe a toda persona funcionaria pública el usar los recursos públicos a su disposición con fines electorales, así como el difundir propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, garantizando así las condiciones de equidad en la contienda.
95. Al respecto, se ha establecido que este postulado constitucional implica que las y los servidores públicos (particularmente quienes se eligieron mediante voto popular) tienen el deber general de observar en todo momento los principios de neutralidad, imparcialidad y objetividad, por lo que no pueden actuar de tal forma que impacten o arriesguen el correcto desarrollo o resultado de los procesos comiciales desde el poder público.
96. En la jurisprudencia 12/2015, de rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA” se precisó que del citado dispositivo constitucional también se deriva una prohibición de la promoción personalizada de las personas servidoras públicas con fines electorales.
97. En efecto, en las controversias que dieron origen a la jurisprudencia, se consideró que para determinar si los hechos denunciados pueden constituir esta infracción, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos:
98. **Elemento personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.



99. **Elemento temporal.** Dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.
100. Al respecto, se consideró que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.
101. **Elemento objetivo o material.** Impone el análisis del contenido del mensaje para establecer si revela de manera efectiva e indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
102. En cuanto a esto último, la Sala Superior determinó que la promoción personalizada de un sujeto del servicio público no únicamente puede generarse mediante la difusión de propaganda gubernamental.
103. En efecto, que puede constituirse por todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a alguna plataforma política,



proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.¹⁶

104. **B. Caso concreto.** El denunciante considera que las bardas son parte de una estrategia proselitista con el objetivo de posicionar el nombre e imagen de Marcelo Ebrard y potenciar la aceptación de su aspiración presidencial entre la militancia de Morena y la ciudadanía en general.
105. Al respecto, esta Sala Especializada considera que aún y cuando se acreditaran los elementos personal y temporal (en virtud de la eventual celebración proceso electoral presidencial) de la prohibición de promoción personalizada, lo cierto es que no se acredita su elemento objetivo o material, lo cual es una razón suficiente para desestimarla.
106. En efecto, tal y como ya se precisó, la frase “Con Marcelo Sí” no presenta ningún elemento que, de forma indubitable, evidencie un intento de aprovechar el cargo público que actualmente ostenta Marcelo Ebrard para promocionar sus aspiraciones electorales.
107. Cabe insistir en que del contenido denunciado no se advierte alguna referencia inequívoca a su aspiración política o al proceso presidencial.
108. Tampoco se observa que la frase en cuestión se relacione con el trabajo que ostenta o las actividades que desarrolla en la Secretaría de Relaciones Exteriores, ni que se destaquen rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública.
109. Lejos de ello, la frase en análisis se limita a expresar que “Con Marcelo Sí”, sin ofrecer a quien la interpreta algún otro elemento referencial que permita

¹⁶ Véase SUP-REP-193/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

concluir que la finalidad de la frase es la promoción electoral a través del indebido aprovechamiento del cargo público que Marcelo Ebrard ostenta.

110. De ahí que del análisis de la frase denunciada se estima que no se está ante expresiones que pudieran acreditar el **elemento objetivo** de la promoción personalizada.
111. **C. Conclusión.** Al no demostrarse que la pinta de las bardas tuviera relación alguna con la función pública de Marcelo Ebrard o que su finalidad fuera promocionarlo política o electoralmente, es que no se acredita la infracción de promoción personalizada.
112. **3. ¿Existió vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad por parte de Marcelo Ebrard por la pinta de las bardas denunciadas?** Este órgano jurisdiccional considera que **no**, pues de su contenido no se advierte que se haga alusión a las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard, ni tampoco que se buscó aprovechar su carácter de servidor público con fines electorales.
113. **A. Marco normativo.** El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, establece que las y los servidores públicos tienen el deber de observar en todo momento los principios de neutralidad, imparcialidad y objetividad, por lo que no pueden tener una intervención destacada y activa a favor o en contra de las candidaturas de los partidos políticos o de la vía independiente, en los procesos electorales para la renovación de Ayuntamientos, Congresos locales; titular del Poder Ejecutivo local; diputaciones federales y senadurías, así como a la Presidencia de la República, mediante el sufragio popular; en tanto que ello afectaría la equidad en la contienda electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

114. En la lógica apuntada, es de considerarse que, las personas del servicio público, particularmente, las electas mediante el sufragio popular se encuentran obligadas a conducirse con neutralidad en todo momento.
115. En este sentido, se considera que la finalidad de tales disposiciones tiene como propósito prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.
116. **B. Caso concreto.** Respecto a esta temática, el denunciante considera que la pinta de las bardas forma parte de una estrategia proselitista para posicionar las aspiraciones políticas de Marcelo Ebrard a una eventual candidatura a la presidencia de la República, circunstancia que vulnera los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.
117. Tal y como se señaló en apartados anteriores, la frase “Con Marcelo Sí” no presenta ningún elemento que, de forma indubitable, evidencie un intento de aprovechar el cargo público que actualmente ostenta Marcelo Ebrard para promocionar sus aspiraciones electorales.
118. En ese mismo orden, del contenido denunciado no se advierte alguna referencia inequívoca a su aspiración política o al proceso presidencial, ni que se relacione con el trabajo que ostenta o las actividades que desarrolla en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
119. Por ello, se considera que la pinta de las bardas no implica una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que Marcelo Ebrard debe observar en su carácter de funcionario público, al no presentar elementos que hagan suponer que su finalidad fuera influir indebidamente en el desarrollo equitativo de la elección presidencial a partir del



aprovechamiento de tareas, funciones o actos vinculados con su rol de Canciller.

120. **C. Conclusión.** En atención a que la pinta de las bardas no se acreditó que estuviera relacionada con la función pública que realiza Marcelo Ebrard en la Secretaría de Relaciones Exteriores o que su finalidad fuese promocionar su aspiración política, es que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el desempeño del encargo.
121. **4. ¿Hubo uso indebido de recursos públicos con motivo de las bardas denunciadas?** Esta Sala Especializada considera que **no**, pues no está demostrado que en la confección de las bardas se hubiesen utilizado recursos públicos por parte de Marcelo Ebrard.
122. **A. Marco normativo.** Como ya se puntualizó, el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución prohíbe el uso de recursos públicos con fines electorales.
123. Al respecto, la Sala Superior ha establecido¹⁷ que la finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen las personas servidoras públicas sean factores de influencia en las preferencias electorales de la ciudadanía, pues ello iría en detrimento del principio de equidad que debe prevalecer tanto en el desarrollo como en el resultado de las campañas electorales.
124. De ahí que la autoridad deba verificar si en los actos que se estiman contrarios a la normatividad electoral, se vieron involucrados recursos públicos en cualquiera de sus manifestaciones.

¹⁷ Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

125. **B. Caso concreto.** En cuanto a este tema, el denunciante considera que Marcelo Ebrard, en su carácter de Canciller, destinó recursos públicos para llevar a cabo la pinta de las bardas denunciadas.
126. No obstante, no presentó ninguna prueba para acreditar su dicho, aunado a que tanto Marcelo Ebrard como el director jurídico de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante oficio ASJ-12820 de catorce de marzo, negaron que se hubiesen ordenado o destinado recursos públicos para tal efecto.
127. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que no es posible acreditar esta infracción, al no haber elementos para probar que Marcelo Ebrard haya destinado recursos públicos para ordenar o realizar la pinta de las bardas.
128. Aunado a que, como ya se precisó, no se advierte que las mismas tengan alguna finalidad o propósito electoral.
129. **C. Conclusión.** Por lo tanto, al no existir evidencia de que el denunciado haya financiado la pinta de las bardas con recursos públicos o que las mismas presenten alguna referencia indubitable de carácter político-electoral, es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos en relación con los hechos denunciados.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Marcelo Ebrard.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular del Magistrado Luis Espíndola Morales y el voto razonado del Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

ANEXO

130. Notas periodísticas verificadas por la autoridad instructora mediante documental pública consistente en el acta circunstanciada de trece de marzo, de la cual se advirtió que al abrir los enlaces aportados por el denunciante se observó lo siguiente:

| Notas periodísticas | |
|---------------------|--|
| | <p style="text-align: center;">Marcelo Ebrard: el aspirante mejor posicionado, pero con retos para 2024</p> <p>El canciller es visto como una opción moderna y como un hombre "capaz para liderar al país", encabeza ligeramente las encuestas rumbo al 2024 frente a la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum.</p> <p>mar 28 junio 2022 11:59 PM</p> <div style="text-align: center;"></div> <p style="text-align: center;">(Marcelo Ebrard, secretario de relaciones exteriores)</p> <p>Hasta el momento, el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, es el mejor posicionado para encabezar la candidatura de Morena por la Presidencia de acuerdo a varias encuestas. (Héctor Vivas/©Getty) Lidia Arista</p> <p>1 Rumbo a las elecciones del 2024, el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard es uno de los perfiles mejor posicionados y que encabeza ligeramente las encuestas para suceder al presidente Andrés Manuel López Obrador, de acuerdo a diversas encuestas.</p> <p>El jefe de Gobierno del Distrito Federal, exdiputado federal, exsecretario de Seguridad Pública y Desarrollo Social capitalina, Ebrard Casaubon se ha definido como "una corcholata reconocida", luego ser mencionado cinco veces por el hoy ocupante de Palacio Nacional.</p> <p>Ejercicios estadísticos que miden las preferencias electorales rumbo a la contienda presidencial de junio de 2024, colocan al canciller en primer lugar, con una ligera ventaja sobre la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum. En algunos ejercicios también se le ve como el "más capaz" para liderar al país y el "más cercano al presidente", sin embargo, a Sheinbaum como "más cercana al pueblo".</p> <p>La encuesta más reciente de el periódico El Financiero, expone que Ebrard sacó ventaja en el último mes como preferido de los simpatizantes de Morena para ser el candidato a la presidencia, al crecer su preferencia de 29 a 37%. En contraste, la preferencia por Sheinbaum que tuvo una variación de 30 a 29% entre mayo y junio.</p> <p>Politólogos consultados por Expansión Política refieren que además de tener una amplia experiencia en la administración pública, Ebrard Casaubón es visto como una opción moderna y de avanzada entre los perfiles de Morena, lo que le da puntos en su aspiración, así como lo que ha hecho hasta ahora al frente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en particular la adquisición de vacunas y las negociaciones con Estados Unidos.</p> <p>"A Marcelo Ebrard se le ve como un político con posiciones más modernas, es un hombre muy eficiente, saca los temas que el presidente le encarga", asegura Gustavo López Montiel, profesor de Transformación Pública del Tec de Monterrey.</p> <p>Desde que se integró al gabinete del presidente Andrés Manuel López Obrador, al canciller se le colocaba como candidato para 2024, sin embargo, solía evadir cuestionamientos con argumentos como que estaba concentrado en su labor y que para el 2024 faltaba mucho.</p> <p>Pero rumbo a la carrera por el 2024, el canciller también tiene algunas críticas, por ejemplo, que es un hombre con "agenda propia", "menos cercano a los ciudadanos" y hay un tema que será un reto para sus aspiraciones: el incidente de la Línea 12 del metro, pues fue una obra que se planeó y construyó bajo su gestión al frente de la Ciudad de México.</p> |



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

| | |
|---|--|
| | <p>"Marcelo Ebrard tiene en contra lo del incidente de la Línea 12. A Claudia Sheinbaum se le puede acusar de falta de mantenimiento, pero él fue quien mandó a hacer la Línea y la inauguró", refiere la académica de la Universidad Iberoamericana, Ivonne Acuña.</p> <p>Enlace https://politica.expansion.mx/mexico/2022/06/28/marcelo-ebard-el-aspirante-mejor-posicionado-pero-con-retos-para-elecciones-2024</p> |
| 2 | <p>#ENFOTOS EBRARD: DEL GDF A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANDIDATURA PRESIDENCIAL</p>  <p>El "destape" oficial vino primero del presidente cuando lo incluyó junto a otros cinco hombres y mujeres entre los perfiles que podía ser opción para la sucesión. Días después, en Toluca, Estado de México, un equipo cercano al canciller organizó un evento en el que se conversó sobre el trabajo a realizar en la construcción de una candidatura y en el que Ebrard Casaubon recordó que en "varias ocasiones" lo han dado por muerto, pero logró salir adelante.</p> <p>Ésta será la segunda ocasión en la que el canciller buscará la candidatura a la Presidencia. En 2012, resultó segundo lugar en la encuesta con la que el Partido de la Revolución Democrática (PRD) eligió a su abanderado: Andrés Manuel López Obrador.</p> <p>En este 2022, desde hace ya varias semanas, el canciller ha estado muy activo tanto en eventos como en redes sociales.</p> <p>En su participación en Toluca, Estado de México, donde liderazgos de Morena dieron el banderazo oficial por la carrera de 2023 y 2024, el canciller llamó a la unidad, pero con piso parejo.</p> <p>"Sabrá nuestra dirigencia mantener la unidad, porque la unidad se construye con el respeto, se construye cuando hay suelo parejo, cuando se escucha al pueblo", dijo al tomar la palabra en Toluca.</p> <p>El pasado domingo fue el aspirante ausente en Coahuila —a causa de un contagio de Covid—, donde el partido realizó un evento espejo al del Edomex y sus compañeros de partido y rivales por la candidatura sí tuvieron estuvieron presentes, aunque al costado del templete se pudo ver a algunas personas que portaban mantas con la frase: "Marcelo es mi carnal".</p> <p>Su principal competidora es Claudia Sheinbaum, quien es referida como "la favorita" del presidente López Obrador; luego de que sin ser miembro del Gabinete, es invitada recurrente a eventos del Presidente.</p> <p>"El presidente López Obrador busca que su proyecto permanezca, que su proyecto no se vea opacado por la agenda de otros, por eso hay una renuencia con Marcelo Ebrard, a pesar de que la carta fuerte del canciller es que ya cedió la candidatura a López Obrador y le tocaría. Sin embargo, él tiene agenda propia, a pesar de ser cercano al presidente, es un político con una agenda distinta, dispuesto a sacrificar cosas que para el presidente son relevantes", considera López Montiel.</p> <p>Para Édgar Ortiz Arellano, académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Ebrard tiene una trayectoria en la administración pública y en el ámbito político muy importante. No obstante, resalta que en los últimos meses se ha visto que su presencia en la conferencia matutina del presidente y en diferentes eventos es menor, mientras que Sheinbaum, esté presente a pesar de que no son temas que le competen a ella.</p> <p>La cara de México ante el mundo</p> <p>Desde que asumió el cargo como secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard ha tenido un papel protagónico. Fue a él quien le tocó negociar parte de Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, también dialogar con el gobierno de Donald Trump para que no se impusieran aranceles a las importaciones de productos mexicanos, acuerdos para que México contribuyera a frenar la migración procedente de Centroamérica, la firma de contratos para la adquisición de vacunas contra COVID-19 y luchar contra el tráfico de armas.</p> <p>El canciller Marcelo Ebrard se convirtió en la cara de México frente al mundo, ello ante la decisión del presidente López Obrador de prácticamente no realizar viajes al extranjero al considerar que la mejor política exterior es la interior.</p> |



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023



“Marcelo Ebrard está bien visto como canciller. Ha utilizado los foros a los que ha asistido como un escaparate que le permite prestigiarse. No veo por qué no va a utilizar este cargo para sus aspiraciones. A nivel global que se diga que un canciller es capaz de interactuar con presidentes y que es capaz de proponer agendas, le ayuda a ganar puntos con la ciudadanía”, explica Javier Urbano, experto en Relaciones Internacionales y académico de la Universidad Iberoamericana.

La última participación del canciller en un evento internacional fue la Cumbre de la América que se realizó en Los Ángeles, California y en donde representó de manera importante al presidente López Obrador, quien logró meter en la agenda el tema de la exclusión del encuentro a Cuba, Nicaragua y Venezuela y por lo que se pronunciaron a favor de una integración 20 países latinoamericanos.



La carrera en redes

En redes sociales, el canciller ha iniciado una etapa de mayor actividad. Hace unos días hizo público su WhatsApp para “estar en contacto con la ciudadanía”. Con el número 5515025360, el secretario de Relaciones Exteriores recibe dudas de la ciudadanía sobre el trabajo que está realizando la SRE, también palabras de apoyo rumbo al 2024.

Cada 40 segundos recibe un mensaje a su número, a los que llega a responder con un audio de voz o con estas palabras: “Hola, agradezco que te dieras el tiempo para escribirme. Estoy recibiendo muchísimos mensajes y quiero contestarlos todos. Compárteme tu nombre completo para guardarte en mis contactos, y en breve me comunicaré contigo.



El acercamiento de Ebrard Casaubon con los ciudadanos se dio días después de que mexicanos en Estados Unidos le gritaran que replicara al presidente y se diera “baños de pueblo”, quizá por eso, ahora en cada evento al que asiste el canciller se toma fotos, da abrazos, saluda, e incluso se aventura a responder sí, cuando le preguntan si le ganaría a Claudia Sheinbaum.

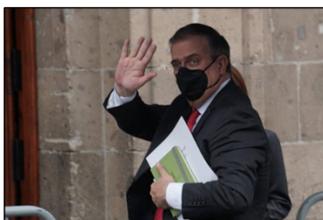
Lo digital no le es nuevo al canciller, cuando fue Jefe de Gobierno, solía utilizar las redes sociales para estar en comunicación con la ciudadanía. Hasta hoy se le recuerda por “tenemossismo” mensaje con el que el 15 de noviembre de 2012 reportó de la presencia de un fenómeno sísmico en la capital del país.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

El canciller mexicano señaló que no es sorpresa sus pretensiones por la silla presidencial, pues el presidente Andrés Manuel López Obrador ya lo ha destapado cinco veces.



Ebrard Marcelo Ebrard se reunió este martes con el presidente López Obrador y John Kerry en Palacio Nacional. (Lucía Flores Mejía/Lucía Flores)
Por Pedro Hiriart junio 19, 2022 | 20:28 pm hrs

El secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard, dio a conocer que buscará ser el candidato de Morena a la elección presidencial en el 2024.

Según el canciller, él es “una corcholata reconocida” a la que “el presidente ya destapó cinco veces, en las mañaneras” por lo que afirmó que “ya ustedes me pueden considerar que estoy destapado”.

Durante un evento en Guadalajara, Jalisco, Ebrard aseguró que buscará visitar los 32 estados del país antes de empezar a hacer propuestas.

“Vamos a organizarnos, vamos a caminar, vamos a recorrer toda la república mexicana, todos los estados de la república mexicana para escuchar, para escuchar cómo estamos escuchando hoy los puntos, las propuestas, escuchar y después proponer”, detalló el canciller.

Como medida para ganar la candidatura, el secretario anunció que la senadora Malú Micher va a presidir un comité con el objetivo de ganar la encuesta con la que se va a elegir al candidato de Morena.

“Le vamos a pedir a la senadora Malú Micher que nos organice una propuesta para el tema de la encuesta y ya que la tengas ya nos dices para que instalemos un comité que nos represente en el partido”, detalló Ebrard.

El canciller rechazó que esto sea un acto anticipado de campaña, ya que sostuvo que son actos que se realizan al interior del partido, enfatizando que está consciente que la campaña empezará en el 2024.

“Vamos a participar en una encuesta de nuestro movimiento para nombrar una coordinación nacional en defensa de la 4° transformación. Es un cargo interno, pero nos vamos a organizar porque queremos estar en la encuesta o no”, explicó el secretario.

Además, detalló que no se está desobedeciendo al presidente Andrés Manuel López Obrador, que le pidió a los posibles candidatos de Morena que trabajaran 16 horas al día y se promovieran tres.

“(El presidente) nos dijo cuántas horas podemos dedicar a la promoción, hoy es domingo, entonces estoy en la cuota de tiempo es día inhábil, estoy en la cuota de tiempo no me he salido”, aseguró el canciller.”

Enlace <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/06/19/rumbo-a-2024-marcelo-ebard-encabeza-mitin-en-jalisco-me-pueden-considerar-destapado/>

Ebrard es el mejor evaluado en la carrera presidencial: encuesta Polígrama

El actual alcalde de Monterrey, Luis Donaldo Colosio Riojas, es el político de oposición mejor evaluado según la encuesta.



4

EFE.- El canciller Marcelo Ebrard es el político mejor evaluado cuando faltan dos años para las elecciones presidenciales de 2024 en México, según una encuesta divulgada este martes por la firma Polígrama.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

De acuerdo con el sondeo de la casa encuestadora, el 24.61% de los participantes opina que Ebrard, del partido Morena, tiene una imagen “excelente”, aunque 33.47% aseguró que no lo conoce.

Al canciller le sigue la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, también de Morena, a quien 17.12% de las personas la calificaron como “excelente” y 20.68% dijeron que era “buena”. No obstante, 34.03% aseguraron no conocerla.

En tanto, el actual alcalde de Monterrey, Luis Donaldo Colosio Riojas, quien forma parte del partido Movimiento Ciudadano, fue calificado como “excelente” por el 16.98% de los encuestados, en tanto, 20.74% dijo que era “bueno” y 36.12% dijo que no lo conoce.

Colosio Riojas, la figura de mayor perfil de la oposición, incluso fue mejor evaluado que el hoy secretario de Gobernación, Adán Augusto López, de quien 13.58% dijeron que es “excelente” y 7.84% lo calificaron como “bueno”, en tanto 61.52% no lo conocen.



Foto: Luis Donaldo Colosio Riojas

En la encuesta, el diputado Gerardo Fernández Noroña, del oficialista Partido del Trabajo (PT) también fue uno de los políticos mejor evaluados pues 13.92% de los votantes lo calificaron como “excelente”.

Mientras que a la senadora Lily Téllez, del opositor Partido Acción Nacional (PAN), 13.36% de los encuestados la calificó como “excelente”.

Te recomendamos: La gran batalla para la Presidencia en 2024 estará en las redes sociales

Más atrás están Ricardo Anaya, integrante del PAN y perdedor en las pasadas elecciones ante Andrés Manuel López Obrador, quien fue considerado como “excelente” por el 9.47% de los encuestados.

En tanto, a la diputada y ex primera dama de México, Margarita Zavala, 9.54% de las personas la consideraron “excelente”.

Para el sondeo se realizaron 1,000 encuestas telefónicas a nivel nacional a hombres y mujeres mayores de edad los días 4 y 5 de julio de este año en diferentes horarios.

El tipo de muestreo fue mediante la selección aleatoria de hogares.

La encuesta cuenta con un nivel de confianza del 95%, se estima tener un margen de error de más/menos 3.10 puntos porcentuales.

Las próximas elecciones presidenciales se celebrarán a mediados de 2024 y buscarán dar relevo al actual mandatario mexicano, Andrés Manuel López Obrador, quien venció en los comicios de 2018 tras cosechar un amplio apoyo ciudadano.”

Enlace <https://www.forbes.com.mx/ebard-es-el-mejor-evaluado-en-la-carrera-presidencial-encuesta-poligrama/>

**“Bardas pintadas, lonas y foros “ciudadanos”, la promoción de Marcelo Ebrard en Puebla
Los 217 comités recorrerán la entidad poblana para difundir los trabajos del canciller, rumbo a la encuesta de Morena para elegir al candidato a la presidencia**

5





Marcelo Ebrard, candidato electoral de Morena.

Creditos: Especial

Bryan Rivera González
8 febrero 2023

En los primeros días del 2023, arrancó oficialmente la promoción de Marcelo Ebrard en Puebla como aspirante a la presidencia de la República con Morena. Con la pinta de bardas, lonas y eventos “ciudadanos”, más de 17 organizaciones buscan posicionarlo.

En lo que va del año, han sido más frecuentes las acciones a favor del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la entidad poblana. Esto en comparativa a las promociones electorales a favor de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo. Pese a que la morenista tuvo más difusión a finales del 2022.

Para Juan Carlos Natale, principal promotor de Marcelo Ebrard en Puebla, esto no significó ninguna desventaja, ya que “en estructura nadie nos gana”.

Además, destacó que hasta el momento han hecho foros en 16 municipios que son cabeceras distritales. Además, habilitaron un portal en internet para difundir sus eventos.

A esto se suma la pinta de bardas y la designación de 217 comités municipales para recorrer cada rincón de Puebla. Esto con el afán de posicionar a Marcelo Ebrard, rumbo a la encuesta para elección de candidato por Morena a la presidencia de la República.

Desde noviembre del 2022, diversas organizaciones hicieron pintas en bardas en distintas regiones de la capital. Esto como parte de la promoción de Marcelo Ebrard en Puebla. Las primeras, fueron vistas en la lateral de la autopista México-Puebla, con la leyenda “Con Marcelo Sí”.

En cambio, otras decían “las mujeres con Marcelo Sí”, en alusión al trabajo que el canciller ha realizado por las mujeres, desde que fue Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, entre el 2006 y 2012.

Con el paso de los meses, la colocación de pintas y de lonas aumentó en Puebla y el resto del país. Principalmente, se ubican en tramos de carreteras o en las colonias de la periferia en la capital poblana.

Partido Verde, encargado de promocionar a Marcelo Ebrard en Puebla

El pasado 4 de febrero, diputados federales del Partido Verde y de Morena tomaron protesta a los 217 comités municipales que se encargarán de promover a Marcelo Ebrard en Puebla. Esto en búsqueda de que la ciudadanía se identifique con él, según la diputada federal por el Estado de México, Karla Almazán Brugos.

En cambio, el legislador de Hidalgo, Martín Sandoval Soto, expuso que estas cédulas serán respetuosas de la ley, para no incurrir en actos anticipados de campaña.

Entre algunos de los operadores de Marcelo Ebrard, figura la diputada de Morena por Puebla, Julieta Vences Valencia, quien presentó a la asociación civil “Regeneremos México” en Ciudad Serdán, para difundir las labores del canciller.

El 7 de febrero, Juan Carlos Natale dijo que hasta el momento son 17 organizaciones civiles las que se han asumido como operadoras. Destacó que tienen un trabajo territorial lo suficientemente avanzado como para no estar en desventaja ante otros aspirantes a la presidencia, como Claudia Sheinbaum.

La operación para promover a Marcelo Ebrard en Puebla ha recaído principalmente en Juan Carlos Natale López, diputado federal que ha mantenido una relación estrecha con el canciller. Además, él tiene control sobre el Partido Verde en la entidad poblana.

De esa manera, el linaje de los Natale ha asumido la promoción, tanto el legislador federal Marco Antonio Natale como el dirigente del Partido Verde en Puebla, Jimmy Natale Uranga. También, opera Ricardo Chavero, líder de dicha fuerza política en la capital poblana.

Enlace <https://www.periodicoentral.mx/politica/bardas-pintadas-lonas-y-foros-ciudadanos-la-promocion-de-marcelo-ebard-en-puebla/136107/>



VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-42/2023¹⁸.

Emito el presente voto porque no comparto la sentencia aprobada por la mayoría, por lo que a continuación expongo los argumentos que sustentan mi criterio.

a) Calidad de *aspirante*

En la sentencia que se aprobó por la mayoría que integra el Pleno de la Sala Regional Especializada se sostuvo que Marcelo Luis Ebrard Casaubón tiene la calidad de “aspirante”, esto con motivo de notas periodísticas y porque el denunciado no lo negó al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

Respetuosamente me aparto de tal consideración porque en términos de la jurisprudencia 38/2002 de rubro “**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**”, se prevé que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, la persona juzgadora debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En tal virtud, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes personas autoras y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís o pronunciamiento sobre lo que en las noticias se le atribuye, con la aplicación de las reglas de la lógica, la

¹⁸ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Agradezco a Daniela Lara Sánchez su colaboración en la elaboración del presente voto.



sana crítica y las máximas de experiencia, permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba.

Sin embargo, **el ejercicio referido que impone la jurisprudencia no se realizó de manera suficiente en la sentencia que nos ocupa porque sólo se transcribió el título de las notas periodísticas**, la cuales se desglosan en un anexo, sin que se llevara a cabo un mayor análisis para determinar de qué periódicos o revistas pertenecen ni de qué manera coinciden o difieren en su contenido.

De diversa manera, en la sentencia se sostuvo que, si el denunciado no negó la calidad de aspirante, por ende, sí lo es. Desde mi perspectiva, ello deja de observar el principio de presunción de inocencia.

De conformidad con la tesis XVII/2005 de rubro **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”** la presunción de inocencia constituye una garantía que tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a las personas gobernadas en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados.

De igual manera, la presunción de inocencia exige que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes para conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, por lo que una vez que cuenta con ellas, debe realizar una apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la presunta responsabilidad, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, situación que no se llevó a cabo en esta sentencia.



Para sostener la afirmación de que el denunciado cuenta con la calidad de “aspirante”, en la sentencia aprobada por la mayoría, se hace referencia a la sentencia SUP-JE-1171/2023 en la que, presuntamente, la Sala Superior le reconoció el carácter de “aspirante en sentido material”; sin embargo, del precedente se observa lo siguiente:

Ello es así, pues en las circunstancias actuales, las manifestaciones de las personas denunciadas, aun reconociéndose Marcelo Luis Ebrard Casaubón como aspirante en sentido material, no son de la entidad suficiente para suponer que solicita el apoyo de la ciudadanía para obtener una precandidatura o candidatura.

Se advierte que el párrafo está construido de manera hipotética, por lo que se desprende que la Sala Superior no reconoció de manera categórica el carácter de “aspirante” de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por lo que, la sentencia aprobada por la mayoría, se aleja de la doctrina judicial del mencionado órgano jurisdiccional, motivo por el cual disiento.

No obstante, el Pleno de este órgano jurisdiccional sí ha reconocido que dicho servidor público tiene la intención de participar en el proceso electoral 2023-2024, al resolver el expediente SRE-PSC-12/2023 el dos de marzo del año en curso, lo cual pudo invocarse como un hecho notorio y; sin embargo, no se hizo.

b) Actos anticipados de precampaña y campaña

Respecto a la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña que se atribuyen a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, respetuosamente, me aparto del análisis que se realizó porque **se omitió** estudiar los elementos personal, temporal y subjetivo, respecto de los



cuales la Sala Superior¹⁹ ha indicado que son indispensables para determinar la existencia o inexistencia de la infracción.

En el caso, la mayoría se limitó a realizar un pronunciamiento respecto a si las dos bardas denunciadas constituyen una estrategia por parte del denunciado para posicionarse ante el proceso electoral 2023-2024 y eso se trató como una condición determinante para resolver si los hechos denunciados actualizaban la infracción sin estudiar los elementos personal, temporal y subjetivo.

En tal virtud, esa metodología desatiende los criterios de la Sala Superior²⁰ porque valorar los hechos denunciados en el sentido de si existe un actuar estratégico, planificado y reiterado, debería analizarse al estudiar los elementos de los actos anticipados de precampaña y campaña.

Aunado lo mencionado, el estudio de la infracción parte de una premisa que **no se comprobó, a saber, que las pintas de las bardas efectivamente fueron ordenadas por Marcelo Luis Ebrard Casaubón**. En la sentencia se concluyó que las ocho pintas en dos bardas no constituyeron una estrategia para promocionarlo, no obstante que **el expediente carece de pruebas para sostener, siquiera, que guardan relación con el denunciado**.

c) Promoción personalizada

Asimismo, me aparto del estudio que se realizó sobre la infracción de promoción personalizada que se atribuye a Marcelo Luis Ebrard Casaubón porque en la sentencia se afirma que en la diversa SUP-REP-193/2021, la

¹⁹ Véanse las sentencias SUP-RAP-15/2019 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-JRC-274/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016, SUP-REP-88/2017, SUP-REP-161/2017, SUP-REP-123/2017, SUP-REP-73/2019, SUP-JE-59/2022, SUP-JE-98/2022.

²⁰ SUP-REP-822/2022 y SUP-REP-92/2023.



Sala Superior indicó que dicha infracción no sólo se configura con propaganda gubernamental, sino por lo siguiente:

[...] por todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

De la lectura del mencionado precedente, se advierte que el anterior párrafo forma parte del parámetro que estableció la Sala Superior para orientar el estudio del elemento objetivo o material.

Cabe destacar que, para el examen de la promoción personalizada, en primer lugar, debemos determinar si el material denunciado constituye propaganda gubernamental para después estudiar los elementos personal, temporal y objetivo o material. En diversos precedentes de este órgano jurisdiccional, aprobados por unanimidad, se ha realizado ese ejercicio²¹, razón por la cual me aparto del criterio que ahora se autoriza por mayoría.

Sobre la infracción consistente en promoción personalizada, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución prevé que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y con fines informativos,

²¹ Véanse las sentencias SRE-PSD-66/2021, SRE-PSD-16/2022 y SRE-PSD-3/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona del servicio público.

Como se observa, la prohibición de emitir promoción personalizada es de rango constitucional y se impone a la comunicación social que emitan determinados sujetos, en concreto, las personas del servicio público a través de propaganda gubernamental.

Afirmar que la promoción personalizada se da no sólo cuando estamos ante propaganda gubernamental resulta una lectura distinta de lo establecido por la Sala Superior en el propio expediente SUP-REP-193/2021, máxime que, de hecho, para el estudio de la infracción es requisito *sine qua non* que se trate de propaganda gubernamental, lo cual se desprende del propio precedente porque se incluyó en su marco normativo cómo identificar este tipo de propaganda.

Por todo lo anterior, respetuosamente emito el presente **voto particular**.

Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

VOTO RAZONADO²²

Expediente: SRE-PSC-42/2023

Magistrado en funciones: Gustavo
César Pale Beristain

1. Considero necesario emitir el presente voto para explicar las razones por las que acompañé el sentido de la resolución y por las cuales decidí votar a favor de la propuesta presentada al Pleno de la Sala Especializada.
2. En este asunto, entre otras infracciones, se denunció la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, con motivo de la pinta de diversas bardas localizadas en la Ciudad de México con la leyenda: "Con Marcelo sí".
3. Acompaño la propuesta de declarar la inexistencia de la conducta denunciada con la finalidad de construir una postura mayoritaria que permita resolver el asunto por el Pleno de esta Sala Especializada, pues, coincido con la visión del ponente respecto a destacar que el planteamiento principal de la queja que dio origen a este procedimiento sancionador consiste en evidenciar que la pinta de bardas formó, presuntamente, parte de una estrategia de posicionamiento que emprendió Marcelo Ebrard para publicitar su plataforma política y con ello obtener el triunfo en la encuesta que realizará MORENA para elegir la candidatura presidencial para el 2024.
4. También comparto la consideración relativa a que la frase plasmada en las bardas no constituye un llamado a votar por el funcionario público denunciado en los próximos comicios presidenciales, no contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su

²² Voto razonado que se emite en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-42/2023

eventual postulación *-ya sea de manera explícita o equivalente-*, ni presenta ante la ciudadanía plataforma electoral alguna.

5. En consecuencia, coincido en que los hechos denunciados no implican una estrategia de posicionamiento adelantado del denunciado de frente a los próximos comicios federales que actualice los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados ya que sólo se acreditó la existencia de 2 bardas con 8 pintas en una alcaldía de la Ciudad de México.
6. Así, en el caso concreto, y con la finalidad de generar las mayorías necesarias para decidir el asunto planteado, acompaño la inexistencia de las infracciones denunciadas a partir del estudio propuesto y estimo que las conclusiones de esta sentencia no se contraponen al criterio conforme al cual analicé en otros asuntos la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, dado que, en este caso, igual que el ponente, advierto que el quejoso denunció de forma específica y destacada que Marcelo Ebrard emprendió una estrategia de posicionamiento adelantado respecto de la elección presidencial de 2024, que pretendió acreditar con la pinta de las bardas denunciadas, aspecto que, reitero, no se acredita de acuerdo con los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la sentencia.
7. Así, al haberse corroborado la ausencia de la supuesta táctica electoral, comparto que lo procedente era declarar la inexistencia de la infracción denunciada.
8. Conforme a lo anterior, emito este **voto razonado**.

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.